Buenos Aires, 14 de mayo de 2020

Señores
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
S / D

REFERENCIA: SUSPENSIÓN ARTÍCULO 223 BIS LCT. Res. MTESS 397/20.

De mí mayor consideración:

DIEGO RODOLFO MACCIO, DNI 25.191.048 en su carácter de socio gerente de la empresa ESPRERSSAR SRL, CUIT 30-71577637-1 según se acredita con copia del contrato social, el que declaro bajo juramento es fiel a sus originales y se encuentra vigentes, con domicilio legal en Av Crisologo Larralde 1636 dpto 401, dmaccio26@hotmail.com, 15-6575-7302, se presenta y manifiesta:

Que a raíz de la aparición de la pandemia de Coronavirus. (Covid-19) y del escenario del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio dictado por el DNU 297/2020, prorrogado por los decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, se enfrenta una grave afectación al ya castigado flujo económico financiero del sector gastronòmico en el cual actúa nuestra empresa.

Nuestra empresa es una cefeterìa y por lo tratarse de actividad no esencial ha cumplido el aislamiento social y obligatorio desde el 20.03.2020. Esta situación ha provocado una afectación inmediata de nuestros niveles de producción, facturación y cobranzas.

Que con gran esfuerzo nuestra empresa ha abonado los salarios del personal correspondiente al mes de marzo y al mes de abril de 2020 en su totalidad.

Que la situación antes descripta encuadra en las hipótesis legales de falta o disminución de trabajo no imputable al empleador y fuerza mayor debidamente comprobada, e impone la necesidad de adecuar los egresos financieros y el capital de trabajo con el fin de salvaguardar los puestos de trabajo.

Que, en vista de lo señalado, se hace imprescindible establecer un esquema de suspensión en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, a fin de afrontar el cese de actividades productivas y comerciales ocasionado por las exigencias del Aislamiento Social Obligatorio y la muy fuerte caída en el nivel de actividad.

Que el personal suspendido se encuentra enmarcado en el convenio de la Unión de Trabajadores de Hotelería y Gastronomía de la República Argentina.

Que el pasado 27 de abril de 2020 la Confederación General del Trabajo (CGT) suscribió con la Unión Industrial Argentina (UIA) con la presencia del Ministro del Trabajo y de la Seguridad Social y del Ministro de Desarrollo de la Nación un acuerdo de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, cuya copia se acompaña, ratificado mediante Resolución MT 397/20.

RE-2020-32004708-APN-DGDMT#MPYT

Que la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina que nos nuclea, es socio activo de la Unión Industrial Argentina.

La vigencia de las suspensiones de nuestro personal se extenderá desde el 1/5/20 hasta el 30/5/20, aplicando 15 dìas de suspensión a cada empleado en forma alternada. Durante el periodo de suspensión, la empresa abonará en concepto de compensación no remuneratoria el 75% sobre los salarios netos de los trabajadores. Dicho porcentaje se compondrá con la suma compensatoria no remunerativa resultante del decreto 332/2020; 376/20; Disposición Administrativa 747/2020 y/o las que en el futuro se dicten, que acreditará la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en la cuenta bancaria sueldo de cada uno de los trabajadores.

Se acompaña a la presente planilla con los datos de los trabajadores afectados por la medida.

Se deja constancia que los trabajadores han percibido durante el mes de abril el 100% sobre sus salarios netos.

Todo lo expuesto precedentemente se declara bajo juramento según los términos del artículo 109 del Decreto 1759/72.

En función de la grave situación descripta, requerimos dar al presente urgente trámite y proceder a la homologación en los términos del artículo 2° de la Resolución 397/20.

Saludamos atentamente.

DIEGO ADOLFO MACCIO
DNI 25.191.048

Buenos Aires, 21 de julio de 2020

A la Señora Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ref: Expte.EX 2020-32405402-APN-MT
CONTESTA TRASLADO – FORMULA ACEPTACION

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), conjuntamente con nuestro letrado patrocinante Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira (Tº 31 Fº 848 del CPACF) vengo por el presente a responder el requerimiento formulado a tenor de lo siguiente:

Que atento traslado conferido mediante Dictamen Nº 2915 ES de fecha 12 de junio de 2020 comunicado electrónicamente por cedula de fecha 19/06/2020, y reiterada mediante cedula de fecha 21 de julio de 2020 y (Dictamen 3875 ES) vengo a responder la presentación efectuada por la empresa ESPRERSSAR SRL, empresa empleadora hotelera gastronómica incluida en el ámbito del CCT 389/04, referido al Acuerdo Salarial de Emergencia en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que analizada la presentación efectuada por la empresa de Adhesión a Acuerdo celebrado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) Nº 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020, homologada por Resolución 397/04 de ese Ministerio, la UTHGRA como Entidad representativa de la actividad manifiesta:

Que de la lectura del Acuerdo postulado por la empresa se observa que el mismo se ajusta a los términos allí dispuestos y a lo expresamente acordado por la UTHGRA con la Cámara Empresarial representativa del sector esto es la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), mediante Expte EX 2020-29107821-APN-DGDYD#JGM (acumulado al Expte EX 2020-30825446-APN-DGDYD#JGM) para el pago de haberes no remuneratorios para los meses de abril y mayo de 2020.

Que dicho Acuerdo fue homologado por Resolución -2020-638 –APN-ST#MT de fecha 29 de mayo de 2020.

Que atento a ello y conforme a lo expresado es importante aclarar que el Acuerdo presentado por la empresa ESPRESSAR SRL deberá ajustar su conducta a lo previsto en la Resolución 207/2020 de ese Ministerio, con lo cual NO PODRA SER APLICABLE

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

a los trabajadores comprendidos en su artículo 2º es decir aquellos mayores de 60 años de edad, trabajadoras embarazadas o personal con enfermedades de riesgo previstas en dicha norma. A ellos deberá abonarse su remuneración en forma integra y sin afectación tal como venían percibiendo antes del dictado de la suspensión legal del deber de asistencia.

Que asimismo deberá ajustar su proceder en el caso de personal que preste tareas en forma total o parcial durante el período comprendido de suspensión de actividades por el aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo y ley 24.241.

En virtud de lo expuesto y con las salvedades mencionadas, **la UTHGRA presta conformidad al mismo y su debida homologación declarando bajo juramento que las firmas insertas se corresponden a la persona y cargo representativo de la Entidad (art. 4º Resolución 397/2020 MTEySS).**

Sin otro particular saluda atentamente.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.